



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2018-00204-00.

Demandante: Colmena Seguros S.A.

Demandado: Nación – Ministerio del Trabajo

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez en firme el auto que incorporó pruebas y con el fin de continuar el trámite del proceso, el Despacho:

ARTÍCULO PRIMERO.- Como en el presente caso se encuentran reunidos los elementos probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, dentro de los cuales, el señor agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto en caso de que lo considere pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Negar la petición elevada por la apoderada de la parte actora referente a que se corra traslado de la documentación aportada por el Ministerio del Trabajo. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho trámite se ordenó en auto del 27 de abril de 2021.

Sin embargo, se advierte que los documentos se encuentran aportados se encuentran en CD-ROM obrante a folio 438 del cuaderno principal y pueden ser enviados por correo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconócese personería a la abogada Daniela Vesga Gómez como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución que obra a folio 542 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ Artículo 42 Ley 2080 de 2021